

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3431
RADICADO: 17-2015-01036-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMENZA LOPEZ contra GUILLERMO LEON BRAVO BENITEZ, AMPARO BENITEZ DE BRAVO, JOHANNA VELASQUEZ CALVO y GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMENZA LOPEZ contra GUILLERMO LEON BRAVO BENITEZ, AMPARO BENITEZ DE BRAVO, JOHANNA VELASQUEZ CALVO y GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose del título objeto de recaudo de la obligación, para su entrega a los demandados AMPARO BENITEZ DE BRAVO y GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy

14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2015-00578-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar por valor de \$431.821.00 que aún no han sido entregado, título que se encuentra a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos por valor de \$431.821.00 que se encuentra pendiente por pagar, los cuales serán pagados a la orden del señor CARLOS ALBERTO SALDAÑA VARGAS identificado con C.C.16.759.121. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 18 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Ju -ión

Secretaria

Civ.
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2012-00025-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 32-33.1) asciende a la suma de \$4.446.942. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.600.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.600.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada quien actúa en nombre propio Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con C.C.31.836.383 y portadora de la T.P.79.146 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 21 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
11 4 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial solicitando se decrete el secuestro del vehículo inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3444

RADICACION: 035-2015-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente observa el Despacho que el decomiso decretado al vehículo se ha consumado, en ese sentido se procederá a decretar el secuestro del automotor dado en garantía de la ejecución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: UBT-684 de propiedad del demandado el señor DUVAN ALBERTO GONZALES GIRALDO, identificado con C.C. Nro. 16.767.719.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA para que se lleve a cabo la diligencia de Secuestro con las facultades de nombrar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia y fijar honorarios a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio junto con los insertos del caso y las demás facultades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2014-00514-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a la Secretaria de Transito de Cali, según lo solicitado en el auto que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Andalucía (Valle), a fin de que se manifiesten respecto al oficio No.91 del 21 de enero de 2015, donde se ordena el embargo del vehículo de placas CNC-258. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita que se elabore nuevamente el Oficio que contiene el embargo decretado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2014 y se informe el número de cuenta asignado al juzgado.

Este Despacho, **RESUELVE:**

POR SECRETARIA, LIBRESE nuevamente el oficio dirigido a DECEVAL S.A. mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 687 del 07 de noviembre del 2014 (visible a folio 46 del Cdno de medidas previas), señalando el número de cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

La Doctora Ana Milena Mesa Valencia, apoderada judicial de la parte demandada allegó escrito solicitando se requiera al Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación No. 2009-00504-00 el cual solicitó remanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librar Oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, solicitándole se sirva informar el estado actual del proceso Ejecutivo Singular con radicación No. 2009-00504-00 interpuesto por SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP contra REINALDO VICTORIA ZABALA. Lo anterior en razón a la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 017-2008-00567-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado en el memorial allegado por la parte actora que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR nuevamente a **DÉPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A."** a fin de comunicarles lo dispuesto por auto interlocutorio Nro. 656 de fecha 29 de octubre de 2014 visible a folio 24 del cuaderno segundo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se libre el respectivo oficio y envíese en la brevedad del tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2015-01277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, solicita se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de este proceso, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con la M.I.370-437338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado (a) MARIA EVANGELINA OROZCO ARCILA identificado con C.C.31.981.949. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00516-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 16 al 21.1) asciende a la suma de \$3.811.780.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.667.912.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.667.912.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. MYRIAM CECILIA MINOTA CAICEDO identificada con C.C.66.994.459 y portadora de la T.P.116.144 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 32 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el ante anterior.
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ. SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3433
RAD: 22-2015-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO actuando en calidad de representante legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de JONATHAN ROA PATIÑO - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

De otro lado, en atención al escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el avalúo comercial del vehículo de placas HZS-371, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de JONATHAN ROA PATIÑO - como cesionario.
- 2. RECONOCER** personería a la Dr. JONATHAN ROA PATIÑO (C.C. No.1.113.639.573 y T.P. No.215.533 del C.S.J.), para actuar en representación propia.
- 3. CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas HZS-371 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$32.600.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 num.5° del C.G. del P.
- 4. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el nuevo cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2015-00947-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. ALEJANDRO RENDON BARRERA quien actúa como apoderado general del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor del señor SISTEMCOBRO S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a SISTEMCOBRO S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2015-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. JUAN FERNANDO HOLGUIN NIETO actuando en calidad de apoderado especial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior, se procederá a ratificar al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SFP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALDÉN ENRIQUETA
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 34-2015-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS los escritos que anteceden a fin de que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2015.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. URL 400747
proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago
de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 2015-00544

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali,
allegó oficio No. URL 400747 de fecha 11 de agosto de 2016 comunicando
que se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro para
el vehículo de placas MHM 443, matriculado en esta Secretaria de Tránsito
y Transporte Municipal; sin embargo, revisado el expediente, este Despacho
se percata de que dentro del presente proceso no se ha solicitado ni
dispuesto el embargo y secuestro del vehículo ahí referido, razón por la cual,
se glosara al expediente sin mayor consideración. En mérito de lo expuesto
este Juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración el oficio No. URL 400747 de fecha 11 de
agosto de 2016 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de
Santiago de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES DEL

CIRCUITO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2015-00218-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la parte demandada, observa el Despacho que de la revisión del listado de títulos del Banco Agrario se desprende la información que no se encuentran títulos pendientes por cobrar, razón por la cual no se hace posible la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2014-00132-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de agosto de dos mil dieciseis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 71 al 75 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 13.3) asciende a la suma de \$6.596.475. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.025.391.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.025.391.00, los cuales serán pagados a la orden del Dr. ALVARO ANDRES GARCIA QUINTERO identificado con C.C.94.495.086 quien actúa en representación de la firma PROPIEDADES Y ASESORIAS LTDA – PROAS LTDA-demandante., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. OFICIESE** Juzgado 25 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 030-2014-01086-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que el apoderado de la parte demandante en donde presenta renuncia al poder a él conferido, el Juzgado se abstendrá de aceptarla toda vez que para acceder a ellos el togado deberá informar a su poderdante su renuncia de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder conferido, que hace el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2014-00385-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA (C.C. No.66.959.926 y T.P. No.181.739 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
17 4 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de ejecución anterior.
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO INTERLOCUTORIO N°3432
RAD: 31-2014-00437-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 40 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

<sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>

<sup>Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memoriales allegados para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3445

RADICACION: 008-2014-00257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los memoriales que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder conferido por entidad demandante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. Nro. 66.916.608 y T.P. Nro. 140.911 del C.S de la J. de conformidad al inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar el endoso en procuración que realiza la entidad demandante, toda vez que no aparece la firma del profesional del derecho FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ; en ese sentido el endoso es inexistente.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en el título. En este caso, si no hay firma endosante no se asume la responsabilidad de endosante por lo tanto la solicitud carece de los requisitos formales que establece el artículo 654 del Código de Comercio.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 76.C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

² **ARTÍCULO 654 CÓDIGO DE COMERCIO.** *"...La falta de firma hará el endoso inexistente."*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2015.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 2013-00610

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

En atención a la comunicación 50-6903-DJ-339 de fecha 01 de septiembre de 2016, remitida por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual da respuesta a la solicitud efectuada por este Juzgado mediante oficio No. 08-2018 del 24 de agosto de 2016, en lo que respecta a la corrección del nombre del demandante en el registro de títulos que se encuentren por este proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que antecede remitido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES DE
MUNICIPALES DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3428
RAD: 22-2013-00487-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 119 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2013-00166-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho que de la revisión del listado de títulos del Banco Agrario se desprende la información que no se encuentran títulos pendientes por cobrar, razón por la cual no se hace posible la entrega de títulos. Aunado a lo anterior se procede a informar a las partes que el listado de títulos que reposan en el expediente corresponde a los dineros consignados en el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESEN los memorialistas a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy
14 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3421

RADICACION: 023-2013-00007-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 SEP 2016 a las 08:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ..

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2012-00260-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor Cesar Augusto Garcés Sánchez en calidad de demandado solicita la entrega de los títulos, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente a folio 87 se negó la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora por cuanto el apoderado no tiene la facultada de recibir, situación que le impide dicha terminación. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la solicitud de entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA
María del Mar Ibarguen Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 009-2012-00358-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 031-2012-00647

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta que la Doctora DIANA PATRICIA POSADA VALENCIA identificada con C.C. No. 1.130.6565.504 de Cali y T.P. No. 244.012 del C.S de la J. es su dependiente judicial, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial de la abogada de la parte actora a la doctora **DIANA PATRICIA POSADA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.6565.504 de Cali y T.P. No.244.012 del C.S de la J., a fin de que realice las funciones autorizadas por la apoderada en el memorial que antecede (folio 54).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLUTORIO No.3434
RAD: 07-2011-00657-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-288820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$129.667.500 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 023-2011-00356-00

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio No. URL.401392 de fecha 25 de agosto del 2016, remitido por la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Santiago De Cali, comunicando que se acató la orden de decomiso solicitada por este Despacho por medio de oficio No. 08-1840 del 2 agosto del corriente, respecto de la motocicleta de placas WJM88 de propiedad del señor ENRIQUE AUGUSTO GUTIERREZ. El Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio No. URL.401392 de fecha 25 de agosto del 2016, remitido por la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Santiago De Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos allegados por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 017-2011-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito proveniente SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que obre y conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho por conversión dada por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 51.1) asciende a la suma de \$15.903.656 y que a la fecha se ha entregado a la parte demandante la suma de \$12.875.503.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.028.153.00, que corresponde al excedente de la liquidación visible a folio 51.1 la cual se encuentra debidamente aprobada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.028.153.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C.16.607.922 y portador de la T.P.35.267 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. REQUERIR a las partes interesadas a fin de que actualicen la liquidación del crédito, ya que con la suma ordenada en la presente providencia se tiene por pago el valor de la liquidación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2010-00715-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. CLAUDIA INES RIOS ARANGO quien actúa como representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor del señor SISTEMCOBRO S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a SISTEMCOBRO S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
14 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3433
RAD: 09-2010-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 39-40 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficios de bancos por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 004-2010-00488-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos del BANCO BBVA, BANCO WWB, y BANCO DE BOGOTÁ a fin de que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 4 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2009-00860-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDOZ actuando en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA quien absorbió a la entidad SURAMERICANA S.A. mediante escritura No.3974 del 19 de julio de 2005 como consta en el certificado de existencia y representación, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de la cesión de las que se pretende un nuevo reconocimiento que hace la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA actuando en calidad de representante legal de RF ENCORE S.A.S. a favor del señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO. Por lo tanto téngase a este último como nuevo demandante

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCOLOMBIA quien absorbió a la entidad SURAMERICANA S.A. mediante escritura No.3974 del 19 de julio de 2005 a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.
- 2. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia RF ENCORE S.A.S. a favor del señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO - como cesionario.
- 3. TENGASE** como actual demandante en el presente proceso al señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO.
- 4. REQUERIR** al nuevo cesionario a fin de que le otorgue poder a un profesional del derecho.
- 5. GLOSAR** sin consideración alguna el escrito concerniente a la fecha de remate, ya que quien lo solicita no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2009-00042-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se le dé tramite a la cesión presentada, sin embargo observa el Despacho de la revisión del expediente que mediante auto de fecha 06 de julio de 2016, se le dio el respectivo tramite a la cesión. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
17 4 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 2009-00170-00

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado por la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ en donde manifiesta y anexa copia de la comunicación enviado a la parte demandante en lo referente a la renuncia de poder a ella otorgado, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR al expediente para que obre y conste, el escrito allegado por la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ y la respectiva constancia de envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 27-2008-00643-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado se abstendrá de lo solicitado, lo anterior con base a que el cedente no es parte en este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por cuanto quien pretende ceder los derechos a otro no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito el día 4 de junio de 2015 pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3419

RADICACION: 11-2008-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el término de traslado a la contraparte la liquidación de crédito visible a folios 266 y 267 del cuaderno principal la cual fue presentada por la parte demandante sin que hubiera sido objetada como quiera que la misma se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago proferida por el Juzgado de origen, el Juzgado procederá a impartir su probación.

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito de conformidad al artículo 446¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 017-2007-00503-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial allegado por la parte actora que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS el escrito que antecede para que obre y conste dentro del expediente y póngase en conocimiento a las partes a fin de que lo estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 SEP 2016
a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2006-00034-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con respecto a la entrega de los títulos, observa el Despacho que previo a dar trámite a la entrega de títulos deberá actualizar la liquidación del crédito. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy

07/09/2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 21-2004-00872-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-553606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$24.267.809,11 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 012-1996-09454-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

INFÓRMESELE al apoderado judicial de la parte demandante que una vez revisado en el sistema del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontraron depósitos judiciales a favor de los demandados a órdenes de este despacho ni tampoco al de origen. Lo anterior a fin de poner en conocimiento al actor para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría ~~María del Mar Ibarguen Paz~~



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3443

RADICACION: 004-2010-00488-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En primer lugar revisado el escrito junto con memorial allegado por el **AREA DE GESTION DOCUMENTAL** de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el despacho se percata que el memorial fue radicado a fecha 26 de julio de 2016 sin que se le haya dado el trámite correspondiente, en razón a que por auto interlocutorio Nro. 3239 de fecha 23 de agosto de 2016 se decretó la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el Juzgado sin entrar en mayor conjeturas procederá a dejar sin efectos dicha providencia a fin de que el proceso continúe de conformidad con su trámite normal.

Aunado a lo anterior, de la revisión al expediente, y evacuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** que el Juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual también tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial.¹

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto interlocutorio Nro. 3239 de fecha 23 de agosto de 2016 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES los oficios Nro. 08-2043 y 08-2044, en consecuencia **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali librar los respectivos oficios. Enviense en la mayor brevedad del tiempo posible.

TERCERO.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada **MARIA DEL PILAR GARCIA ESPINOSA** identificada con C.C. Nro. 31.909.903 y T.P. Nro. 56.316 del C.S. de la J. a la abogada **BLANCA JIEMNA LOPEZ LONDOÑO** identificada con

¹ *Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad:* "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...".

C.C. Nro. 31.296.019 y T.P. Nro. 34.421 del C.S de la J., de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.²

CAURTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales

Maria del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

² **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Mixto el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito el día 1 de junio de 2014 pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3420

RADICACION: 22-2008-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el término de traslado a la contraparte la liquidación de crédito visible a folios 229 y 230 del cuaderno principal la cual fue presentada por la parte demandante sin que hubiera sido objetada como quiera que la misma se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago proferida por el Juzgado de origen, el Juzgado procederá a impartir su probación.

Por otro lado el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder a él conferido, el Juzgado se abstendrá de aceptarla toda vez que para acceder a ellos el togado deberá informar a su poderdante su renuncia de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito de conformidad al artículo 446² del Código General del Proceso.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

² **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia que hace el apoderado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el expediente, se tiene que a folios 75-76 del expediente reposa escrito mediante el cual el representante Legal y Gerente General de COOPSERP COLOMBIA solicita la entrega parcial de depósitos judiciales y autoriza a la doctora ADELA PAREDES LEMOS apoderada judicial de la entidad para que reclame, recia y retire los oficios de títulos judiciales a nombre de la Entidad. Ahora bien teniendo en cuenta que los títulos judiciales se encuentran a ordenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada a octubre de 2015 (obrante a folio 73) asciende a la suma de \$12.121.003.85 y la liquidación de costas asciende a la suma de \$1.026.944.00, para un total de \$13.147.947.85 ese es el valor que se procederá a devolver.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada (folio 73) data al mes de octubre de 2015, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada y una vez se encuentre aprobada se decidirá acerca de la terminación solicitada a folio 78.

En merito de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

- 1. ORDENAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$13.147.947.85 que se descontaran de la siguiente forma: la suma de \$8.156.080.00 a la señora Cielo Duque de Libreros C.C. No.29.869.214 y la suma de \$4.992.147.00 al señor Anuar Dueñas C.C. No. 16.856.143, los cuales se encuentran pendientes por pagar y se encuentran relacionados en los listados de títulos visible a folios 75-76 del C-1; serán pagados a la orden del Representante Legal de la entidad demandada COOPSERP COLOMBIA identificada con NIT. 805004034-9 o quien haga sus veces, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 2. OFICIESE** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.
- 3. REQUERIR** a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito, ya que la que reposa en el expediente a folio 73 data del mes de octubre del año 2015.

4. Una vez aprobada la actualización de la liquidación del crédito, este Despacho se pronunciará respecto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 142 de hoy

14 SEP 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

E.B.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$4.843.838.00. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3424
RADICADO: 33-2012-00341-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$4.843.838.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.843.838.00, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C.66.916.608 y portadora de la T.P.140.911 quien actúa en representación de la parte demandante, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- contra ROBERTO ANTONIO JIMENEZ MERA y ROBERTO ANTONIO JIMENEZ VILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar después de habersele entregado los títulos a la parte demandante, los cuales serán pagados a la orden de los demandados, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición

6. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 142 de hoy
11 4 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
MARIA DEL MAR IBARBUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3448

RADICACION: 023-2008-00520-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI la cual fue notificada en estado Nro. 016 del 20 de marzo de 2014; es por eso que de conformidad, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrilla resaltada por el Despacho).

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 18 de marzo de 2014 notificado en estado Nro. 016 del 20 de marzo de 2014, dando vía libre al Despacho a configurar la terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por GLORIA GUEVARA en contra de MAGDALENA BANGUERO Y NOHEMI GUERRERO en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SFP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

1918



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3449

RADICACION: 017-2008-00764-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI la cual fue notificada en estado Nro. 011 del 13 de marzo de 2014; es por eso que de conformidad, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrilla resaltada por el Despacho).*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 18 de marzo de 2014 notificado en estado Nro. 016 del 20 de marzo de 2014, dando vía libre al Despacho a configurar la terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA en contra de GORCES A. ZARZOUR en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEP 2016** a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3450

RADICACION: 023-2008-00853-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI la cual fue notificada en estado Nro. 018 del 28 de marzo de 2014; es por eso que de conformidad, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrilla resaltada por el Despacho).

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 26 de marzo de 2014 notificado en estado Nro. 018 del 28 de marzo de 2014, dando vía libre al Despacho a configurar la terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YEISON RAUL REATIGA LOPEZ** en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

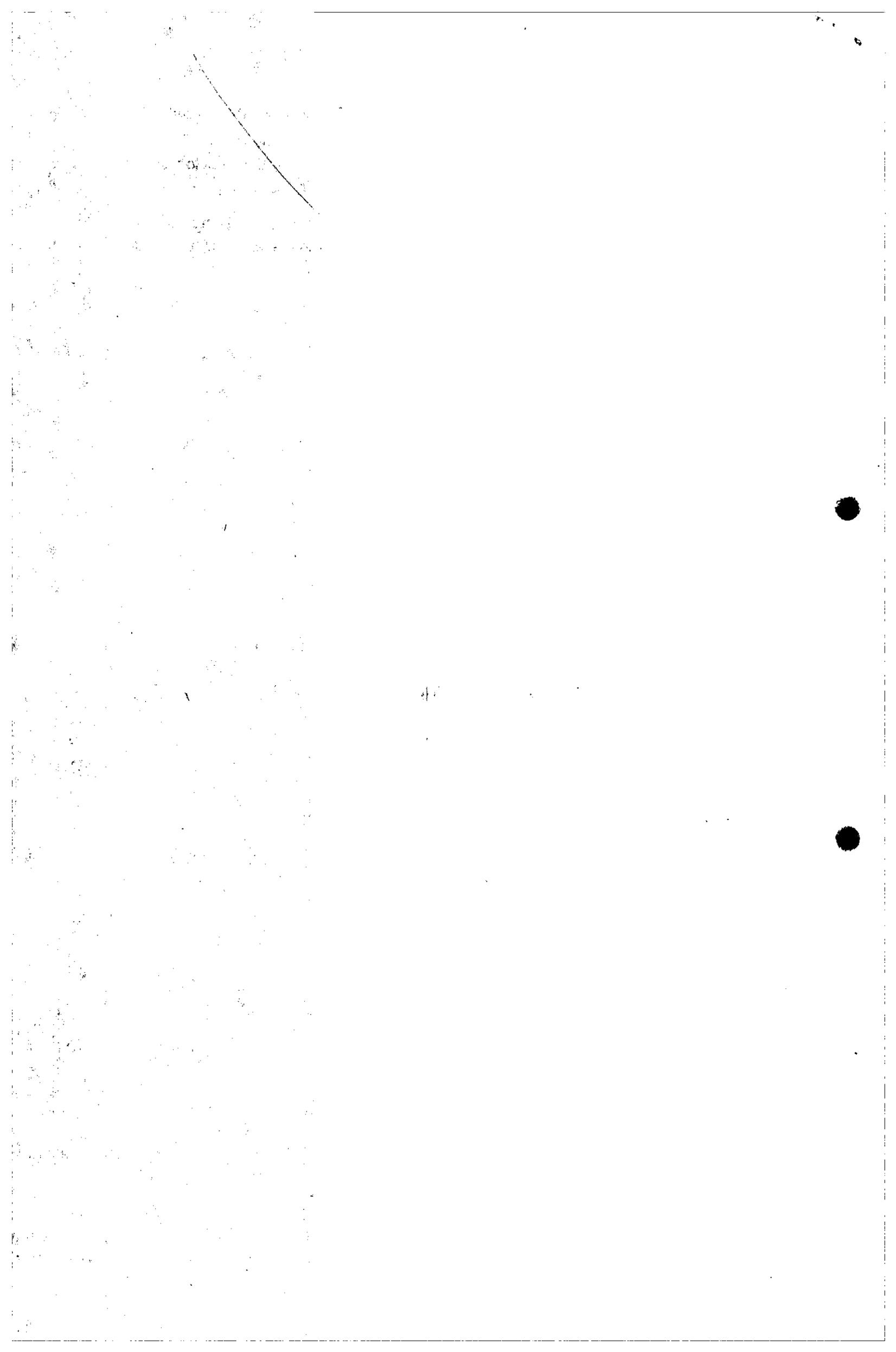
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2016 a las 10:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3451

RADICACION: 023-2008-00896-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en donde avocó conocimiento del presente asunto la cual fue notificada en estado Nro. 016 del 20 de marzo de 2014; es por eso que de conformidad, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrilla resaltada por el Despacho).*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 18 de marzo de 2014 notificado en estado Nro. 016 del 20 de marzo de 2014, dando vía libre al Despacho a configurar la terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ALBA LORENA PERDOMO PUERTA en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro de anotación y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEP 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburguen Paz
~~SECRETARIA~~

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

